

C. ERNESTO LAGUNES

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600058322 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 25 de Marzo de 2022 mediante la cual solicita lo siguiente:

**“Quisiera me informaran con lo siguiente**

- 1.- El número de cámaras servibles con que cuenta el municipio de Salamanca actualmente**
- 2.- El número de policías municipales con que cuenta el ayuntamiento y de ser posible sus respectivas categorías**
- 3.- El número de unidades vehiculares, motos, bicicletas policiales con que cuenta el municipio” (SIC).**

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección General de Seguridad Pública.

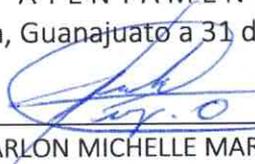
1. Hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra clasificada como RESERVADA por el acuerdo de clasificación 06/2022 y prueba de daño 06/2022.
2. Hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra clasificada como RESERVADA por el acuerdo de clasificación 07/2022 y prueba de daño 07/2022.

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Salamanca, Guanajuato a 31 de Marzo de 2022



LIC. MARLON MICHELLE MARTÍNEZ  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA





## ACUERDO DE CLASIFICACIÓN 06/2022

**PRIMERO.-** La Jefatura del Sistema de Emergencias 9-1-1 de Salamanca, Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 fracciones I, IV, VI, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Así como de los artículos 125, 126 Y 127 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y el artículo 109, 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

### Fecha de Emisión del Acuerdo:

29 de marzo de 2022

### Entidad que posee la información:

Jefatura del Sistema de Emergencias 9-1-1

### Documentos, Expediente o información materia del Acuerdo:

Se clasifica como reservada la siguiente información:

- **NUMERO DE CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA CON QUE CUENTA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA**
- **NUMERO DE CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA ESTÁN EN EL MUNICIPIO QUE PERTENECEN AL C4.**
- **NUMERO DE CAMARAS QUE NO FUNCIONAN Y NUMERO DE CAMARAS QUE ESTÁN FUNCIONANDO.**

### Clasificación de la Información:

Reservada

### Plazo de reserva:

5 cinco años. Sin poder precisar la fecha, ya que se reserva hasta su conservación.

### Fundamento legal de la clasificación:

Camino a Mancera Número 133, Fracc. El Perul C.P.36764, Salamanca, Guanajuato  
Teléfono Directo 464 6414500 extensión 4005



Artículo 73 fracciones I, IV, VI, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Así como de los artículos 125, 126 Y 127 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y el artículo 109, 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo de reserva no excluye la posibilidad de que la información reservada sea proporcionada a otra autoridad previo requerimiento debidamente fundado y motivado, caso en el cual se hará saber la clasificación bajo la que se encuentra la información materia del presente acuerdo para que tomen las medidas que procedan.

**TERCERO.-** Se adjunta prueba de daño.

**CUARTO.-** Mientras subsiste la reserva, un tanto del presente acuerdo deberá adjuntarse a la información relativa y mencionada en el punto número 2 dos, así como los registros y videos que se generen de los mismos.

**ATENTAMENTE**  
**SALAMANCA, GUANAJUATO A 29 DE MARZO DE 2022.**

  
**SALAMANCA**  
**JESÚS ALBERTO GRANADOS MARTÍNEZ**  
**JEFATURA DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1**

Ccp. Expediente

Archivo

Camino a Mancera Número 133, Fracc. El Perul C.P.36764, Salamanca, Guanajuato  
Teléfono Directo 464 6414500 extensión 4005



## PRUEBA DE DAÑO 06/2022

**PRIMERO.-** Referente al Acuerdo de Reserva, adjunto a éste una Prueba de Daño; se determina a consideración del suscrito que Información referente a:

- **NUMERO DE CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA CON QUE CUENTA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA.**
- **NUMERO DE CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA ESTÁN EN EL MUNICIPIO QUE PERTENECEN AL C4.**
- **NUMERO DE CAMARAS QUE NO FUNCIONAN Y NUMERO DE CAMARAS QUE ESTÁN FUNCIONANDO.**

Caen en el supuesto de **información reservada**, toda vez que al hacer publica dicha información puede poner en sobre aviso a la delincuencia sobre la cantidad de cámaras de video vigilancia, cuantas se encuentran funcionando lo cual indudablemente pone en riesgo a la ciudadanía, los cuales al darse conocer al público en general pudieran afectar directamente a las estrategias que llevan a cabo las instituciones de seguridad pública en el combate a la delincuencia común y delincuencia organizada, lo que permitiría a los delincuentes efectuar acciones diversas en contra de las instituciones de seguridad pública; vulnerando las estrategias y políticas implementadas en materia de seguridad, facilitando la planeación de delitos de alto impacto.

La tecnología utilizada en el sistema, la infraestructura física y de comunicación, así como la ubicación de las mismas compromete la eficacia de dicho sistema en los programas tácticos y de inteligencia policial, cuyo apoyo básico se encuentra en el sistema de videovigilancia, así como la eficacia de la Seguridad Pública, por lo que tal información debe ser negada por tener el carácter de reservada, sin que con ello se contravenga el principio de máxima seguridad, en atención a la prueba de daño que enseguida se fundamenta y motiva, en términos de los artículos 73 fracciones I, IV, VI, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Así como de los artículos 125, 126 Y 127 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y el artículo 109, 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como sigue:

### **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**

**Artículo 73.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: **I.** Comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; **IV.** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; **VI.** Obstruya la prevención o persecución de los delitos; **XII.** **Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;**

### **Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**



**Artículo 125.** Los registros de la información, en materia de seguridad pública, estarán integrados por las políticas y actividades de planeación, instrumentos que se generen con motivo de la operación, personal y actividades de las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y, en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública.

#### **Carácter de la Información**

**Artículo 126.** La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan.

**Artículo 127.** La información a que se refiere el presente título, deberá integrarse en los registros siguientes:

- I.** Registro de Personal de Seguridad Pública;
- II.** Registro de Armamento y Equipo Policial;
- III.** Registro Administrativo de Detenciones; y
- IV.** Los demás que las instancias competentes consideren necesarios para los fines de la presente Ley.

La Secretaría, tendrá acceso a las bases de datos que contengan información sobre los vehículos automotores inscritos en el padrón vehicular estatal, así como a los datos de identificación y localización de los propietarios de dichos vehículos.

#### **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**

**Artículo 109.-** La Federación, las entidades federativas y los Municipios, suministrarán, consultarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, al Sistema Nacional de Información.

(...)

El acceso al Sistema Nacional de Información estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley emanen.

**Artículo 110.-** Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

(...)

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares,



soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, [cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga

**(ENFASIS PROPIO)**

Así pues, si bien es cierto la Jefatura del Sistema de Emergencias 9-1-1 ha solicitado que esta información sea analizada y estudiada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca, Guanajuato con apego al cumplimiento establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato en su numeral 61 que a la Ley dice: **I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;** y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Toda vez que se desprende de dicha información que el riesgo proporcionarla supera el interés Público de que se difunda, ya que como mencionó se actualiza el supuesto establecido en el Artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I, IV, VI y XII.

El daño presente probable y específico es mayor en detrimento de los derechos y bienes de las personas en comparación con el interés individual del solicitante y el interés público de conocer información de referencia, ya que se pone en riesgo la eficacia de la Seguridad Pública del Municipio de Salamanca, con la divulgación total de su contenido, causando serios perjuicios en la prevención, inhibición y persecución de los delitos, pues ante el acceso público a dicha información se dan a conocer las **limitaciones y debilidades** Sistema de Videovigilancia de Salamanca, Guanajuato.

Tal información puede ser utilizada en beneficio de la delincuencia, al conocer esta, la tecnología a la que se enfrentan en el Sistema de Videovigilancia, ante la planeación de la comisión de un hecho delictivo.

La revelación de la tecnología del sistema de videovigilancia que corresponde a las teorías, técnicas, instrumentos, procedimientos para su funcionamiento y las especificaciones técnicas de las videocámaras, colocaría en desventaja a la función de la Seguridad Pública, ya que la delincuencia podría esquivar e incluso suprimir, con toda certeza, la vigilancia que se procura con estos medios tecnológicos, como sería conocer el alcance de captación de imágenes, con lo que la delincuencia podría cometer ilícitos fuera del perímetro de captación de las videocámaras.



En caso de trascender la información se vulnera de manera tajante al precepto legal 73 de la Ley en comento: **Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable: Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.**

Ya que el daño posible y específico radica en que se pondría al descubierto las limitaciones y debilidades de la infraestructura física provocando una desventaja en la función de la Seguridad Pública, ya que en un caso hipotético podrían provocar daños a las instalaciones, conociendo el tipo de material, medidas y capacidades, con lo cual se anularía o disminuiría la capacidad de videovigilancia de las cámaras.

De igual modo se considera reservada la información referente a la ubicación de las cámaras y otros elementos tecnológicos, considerando que el daño presente, posible y específico reside en que de hacerse pública esta información, los posibles delincuentes evitarían delinquir dentro del perímetro de vigilancia, incluso desplazarse para delinquir en otras zonas no videovigiladas, o dañar las instalaciones, con el conocimiento de su ubicación exacta.

Con ello, la divulgación de la información reservada generaría:

1. **UN DAÑO PRESENTE.** Al poner al descubierto las fortalezas y debilidades de la tecnología utilizada en materia de Seguridad Pública dañando las estrategias preventivas y combativas de la delincuencia, en detrimento de la Seguridad Pública.
2. **UN DAÑO PROBABLE.** Considerando los posibles resultados negativos ante la superación y anulación de la tecnología en materia de Seguridad Pública afectando programas estratégicos y de inteligencia policial apoyados en la vigilancia que proporciona el sistema de videovigilancia.
3. **UN DAÑO ESPECÍFICO.** Considerando la ineficacia de la función de la Seguridad Pública, con la consecuente afectación de los derechos y bienes de las personas.

Con ellos, es de advertir que el daño que se causaría es mayor al posible beneficio que se pudiera obtener con la divulgación de dicha información, en detrimento de la Seguridad Pública de las personas y de manera especial al municipio de Salamanca, siendo preciso proteger la información solicitada y sobre la cual se debe mantener secrecía.

Por lo cual, es menester señalar que el derecho de acceso a la información en el presente caso debe ser limitado, en cuanto a los elementos informativos de riesgo para la Seguridad Pública.

Al clasificar como reservada la información **se evita comprometer la seguridad pública**, pues de revelarse la información solicitada, es decir, las características de la infraestructura, operatividad y funcionamiento del Sistema de Emergencias 911 de Salamanca, Gto., se expondría la eficiencia de su operatividad y funcionamiento al riesgo del conocimiento de aquellas personas que, de manera individual u organizada, ejercen actividades fuera de la ley y que buscan la manera de evitar la



identificación y localización para evadir la justicia de cualquier orden, además de buscar también estrategias encaminadas a debilitar y desestabilizar las acciones de seguridad implementadas para la prevalencia del orden y justicia.

Por tal motivo y en beneficio de la población que circula por calles y avenidas del Municipio, es que debe ser resguardada la información de mérito, con el propósito genuino de logara y proteger el bien común de la ciudadanía en general que circula en esta jurisdicción, tanto en su persona como en su patrimonio.

Con la clasificación como reservada la información, cuyo objeto es el mantener un buen resguardo la infraestructura correspondiente, se logra que en materia de seguridad se cumpla con el **propósito genuino** de mantener a salvo el bienestar común de la ciudadanía en general, al garantizar que cuentan con la vigilancia de la autoridad administrativa en pro de evitar acciones contrarias a la normativa legal o en su caso reprenderlas, siendo esto el **efecto demostrarle**, y que debe existir, como lo es en el caso particular, para reserva la información que solicita el particular.

Se estima pertinente precisar que este tipo de información estadística al ser vinculada y concatenada con diversa información (casos específicos concretos de hechos delictuosos) puede resultar lesiva para la seguridad pública, es decir conocer que una determinada cámara instalada en una ubicación específica se encuentra operando o no.

Por último es importante enfatizar, que siendo el propósito genuino de la clasificación reservada, el lograr mantener a salvo el bienestar común de la ciudadanía en general al contar con la vigilancia de la Autoridad Administrativa, consecuentemente **se logra evitar poner en riesgo la vida, seguridad y patrimonio de las personas**, con lo cual se robustecen los argumentos vertidos en el sentido de clasificar como reservada la información solicitada.

Derivado de lo anterior, se solicita al C. Marlon Michelle Martínez Olvera, titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Municipio, que el resultado que emita el Comité de Transparencia y acceso a la información Pública de este Municipio sea notificado al suscrito, lo anteriormente expuesto para dar cumplimiento a lo ordenado.

**ATENTAMENTE**  
**SALAMANCA, GUANAJUATO A 29 DE MARZO DE 2022.**

  
**SALAMANCA**  
**JESÚS ALBERTO GRANADOS MARTÍNEZ**  
**JEFATURA DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1**  
**DE EMERGENCIAS 911**

Camino a Mancera Número 133, Fracc. El Perul C.P.36764, Salamanca, Guanajuato  
Teléfono Directo 464 6414500 extensión 4005

Con copia:  
Minutario,  
L'YMSM

## **ACUERDO DE CLASIFICACIÓN 7/2022**

**PRIMERO.-** La Dirección General de Seguridad del Municipio de Salamanca, Gto., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 fracciones I, IV, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Así como de los artículos 109, 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 125, 126 y 127 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

### **Fecha de Emisión del Acuerdo:**

29 de marzo de 2022

### **Entidad que posee la información:**

Comisaría General de la Dirección General de Seguridad del Municipio de Salamanca, Gto.

### **Documentos, Expediente o información materia del Acuerdo:**

Se clasifica como reservada la siguiente información:

**Número de policías municipales con que cuenta el ayuntamiento y de ser posible sus respectivas categorías.**

**Número de unidades vehiculares, motos, bicicletas, policiales con que cuenta el municipio.**

Dado que al dar a conocer dicha información pudiera implicar allegar elementos y datos a los grupos delictivos, lo que origina una afectación a las tareas de estrategia e inteligencia en materia de prevención del delito y en sí, todas las atribuciones encomendadas a la Dirección General de Seguridad. De igual modo, se coloca en situación de riesgo el resguardo de las instalaciones estratégicas, que tiene bajo su responsabilidad esta Dirección.

Aunado a ello al hacer pública dicha información puede poner en sobre aviso a la delincuencia sobre la cantidad de elementos en patrullaje por turno, el número de unidades en servicio, lo cual indudablemente poner en riesgo a la ciudadanía, los cuales al darse conocer al público en general pudieran afectar directamente a las estrategias que llevan a cabo las instituciones de seguridad pública en el combate a la delincuencia común y delincuencia organizada, lo que permitiría a los delincuentes efectuar acciones diversas en contra de las instituciones de seguridad pública; lo



cual indudablemente vulneraría las estrategias y políticas implementadas en materia de seguridad, facilitando la planeación de delitos de alto impacto.

**Clasificación de la Información:**

Reservada

**Plazo de reserva:**

5 cinco años. Sin poder precisar la fecha, ya que se reserva hasta su conservación.

**Fundamento legal de la clasificación:**

Artículo 73 fracciones I, IV, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Así como de los artículos 109, 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 125, 126 y 127 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo de reserva no excluye la posibilidad de que la información reservada sea proporcionada a otra autoridad previo requerimiento debidamente fundado y motivado, caso en el cual se hará saber la clasificación bajo la que se encuentra la información materia del presente acuerdo para que tomen las medidas que procedan.

**TERCERO.-** Se adjunta prueba de daño.

**CUARTO.-** Mientras subsiste la reserva, un tanto del presente acuerdo deberá adjuntarse a la información relativa y mencionada en el punto número 2 dos.

**ATENTAMENTE**  
**SALAMANCA, GUANAJUATO A 29 DE MARZO DE 2022.**



**ANDRÉS RAMÍREZ HERNÁNDEZ**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COMISARÍA GENERAL**

Ccp. Expediente  
Archivo



### PRUEBA DE DAÑO 07/2022

**PRIMERO.-** Referente al Acuerdo de Reserva, adjunto a éste una Prueba de Daño; se determina a consideración del suscrito que toda información respectiva a:

**Número de policías municipales con que cuenta el ayuntamiento y de ser posible sus respectivas categorías.**

**Número de unidades vehiculares, motos, bicicletas, policiales con que cuenta el municipio.**

Encuadra en el supuesto de información reservada, toda vez que al dar a conocer dicha información pudiera implicar allegar elementos y datos a los grupos delictivos, lo que origina una afectación a las tareas de estrategia e inteligencia en materia de prevención del delito y en sí, todas las atribuciones encomendadas a la Dirección General de Seguridad. De igual modo, se coloca en situación de riesgo el resguardo de las instalaciones estratégicas, que tiene bajo su responsabilidad esta Dirección.

Aunado a ello al hacer pública dicha información puede poner en sobre aviso a la delincuencia sobre la cantidad de elementos en patrullaje por turno, el número de unidades en servicio, lo cual indudablemente poner en riesgo a la ciudadanía, los cuales al darse conocer al público en general pudieran afectar directamente a las estrategias que llevan a cabo las instituciones de seguridad pública en el combate a la delincuencia común y delincuencia organizada, lo que permitiría a los delincuentes efectuar acciones diversas en contra de las instituciones de seguridad pública; lo cual indudablemente vulneraría las estrategias y políticas implementadas en materia de seguridad, facilitando la planeación de delitos de alto impacto.

En este punto resulta importante precisar que se solicita que la información sea clasificada como **RESERVADA** durante la conservación de la misma. Lo anterior de conformidad y con fundamento en el artículo 73 fracciones I, IV, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Camino a Mancera Núm. 133 Fracc. El Perul C.P. 36764 Salamanca, Gto.  
Tel. Directo: 464 6413581 Call Center: 641 3582 Ext. 101



para el Estado de Guanajuato. Así como de los artículos 109, 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 125, 126 y 127 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato que a la letra dice:

### **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**

**Artículo 73.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: **I.** Comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; **IV.** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; **VI.** Obstruya la prevención o persecución de los delitos; **XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;**

### **Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**

**Artículo 125.** Los registros de la información, en materia de seguridad pública, estarán integrados por las políticas y actividades de planeación, instrumentos que se generen con motivo de la operación, personal y actividades de las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y, en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública.  
Carácter de la Información

**Artículo 126.** La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan.

**Artículo 127.** La información a que se refiere el presente título, deberá integrarse en los registros siguientes:

**I. Registro de Personal de Seguridad Pública:**

**II.** Registro de Armamento y Equipo Policial;

**III.** Registro Administrativo de Detenciones; y

**IV.** Los demás que las instancias competentes consideren necesarios para los fines de la presente Ley.

La Secretaría, tendrá acceso a las bases de datos que contengan información sobre los vehículos automotores inscritos en el padrón vehicular estatal, así como a los datos de identificación y localización de los propietarios de dichos vehículos.

### **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**



**Artículo 109.-** La Federación, las entidades federativas y los Municipios, suministrarán, consultarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, al Sistema Nacional de Información.

(...)

El acceso al Sistema Nacional de Información estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley emanen.

**Artículo 110.-** Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

(...)

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, [cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga

**(ENFASIS PROPIO)**

Así pues, si bien es cierto la Dirección General de Seguridad ha solicitado que esta información sea analizada y estudiada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca, Guanajuato con apego al cumplimiento establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato en su numeral 61 que a la Ley dice: **I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;** y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Toda vez que se desprende de dicha información que el riesgo proporcionarla supera el interés Público de que se difunda, ya que como mencionó se actualiza el supuesto establecido en el Artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I, IV, y XII.

**DAÑO PRESENTE:** Al hacer conocimiento Público de dicha información además de lo que contiene en caso de ser revelados pone al descubierto las fortalezas y debilidades del estado de fuerza, unidades utilizadas en materia de Seguridad Publica dañando las estrategias preventivas y combativas de la delincuencia, en detrimento de la Seguridad Publica. De igual modo, se coloca



en situación de riesgo el resguardo de las instalaciones estratégicas, que tiene bajo su responsabilidad esta Dirección

Lo anterior en virtud de que con el fortalecimiento de la secrecía con que se debe manejar esta información, evitamos que llegue a manos de individuos que pudieran utilizarla para delinquir vulnerando el interés público, aun mas que se pone en riesgo la integridad física del personal de la Comisaría General

**DAÑO PROBABLE:** En caso de trascender la información se vulnera de manera tajante al precepto legal 73 de la Ley en comentó: Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable: Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; Luego entonces podría causar que la delincuencia tenga ventaja sobre la seguridad del Municipio y de los ciudadanos, ya que se considera Reservada puesto que al hacer publica dicha información puede poner en sobre aviso a la delincuencia sobre la cantidad de elementos en patrullaje, lo cual indudablemente poner en riesgo a la ciudadanía, los cuales al darse conocer al público en general pudieran afectar directamente a las estrategias que llevan a cabo las instituciones de seguridad pública en el combate a la delincuencia común y delincuencia organizada, lo que permitiría a los delincuentes efectuar acciones diversas en contra de las instituciones de seguridad pública; lo cual indudablemente vulneraría las estrategias y políticas implementadas en materia de seguridad, facilitando la planeación de delitos de alto impacto.

Ya que el daño posible radica en que se pondría al descubierto las limitaciones y debilidades del estado de fuerza y equipo policiaco provocando una desventaja en la función de la Seguridad Publica. Es mayor en detrimento de los derechos y bienes de las personas en comparación con el interés individual del solicitante y el interés público de conocer información de referencia, ya que se pone en riesgo la eficacia de la Seguridad Publica del Municipio de Salamanca, con la divulgación total de su contenido, causando serios perjuicios en la prevención, inhibición y persecución de los delitos, pues ante el acceso público a dicha información se dan a conocer las limitaciones y debilidades de la corporación.

Aunado a ellos obtenemos que los municipios están facultados para sistematizar información en materia de seguridad pública, así mismo que están obligados a compartir la mismas con el Centro Nacional de Información, para integrar los Registros Nacionales, entre los cuales se encuentra el registro relativo al personal de seguridad pública, de igual modo que dicha información reviste el carácter de reservada. Siendo que dicha información obra en el Registro de personal de seguridad pública misma que debe mantenerse en reserva dado que de lo contrario, darla a conocer pudiera implicar allegar elementos y datos que origina una afectación a las tareas de estrategia e inteligencia en materia de prevención del delito.

**DAÑO ESPECIFICO:** La entrega de la información causaría un serio perjuicio a la ciudadanía ya que en la actualidad la delincuencia tomaría ventaja sobre el Municipio y la población al obtenerla, ya que en base al estado de Fuerza se planean las estrategias operativas en los sectores de



mayor incidencia, por lo que la delincuencia conocería la probable distribución de las unidades operativas, facilitando así la vulnerabilidad del Municipio y estando un paso delante de las Fuerzas de Seguridad. Al tratarse de información directamente relacionada con el estado de Fuerza, los cuales al publicitarse pudieran afectar directamente o indirectamente a los ciudadanos, los operativos realizados por las instituciones de seguridad pública, con motivo del combate a la delincuencia común y delincuencia organizada.

Derivado de lo anterior, se solicita al C. Marlon Michelle Martínez Olvera, titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Municipio, que el resultado que emita el Comité de Transparencia y acceso a la información Pública de este Municipio sea notificado al suscrito, lo anteriormente expuesto para dar cumplimiento a lo ordenado.

**ATENTAMENTE**  
**SALAMANCA, GUANAJUATO A 29 DE MARZO DE 2022.**



**ANDRÉS RAMÍREZ HERNÁNDEZ**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COMISARIA GENERAL**

